

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

RADICADO: 2021-00451-00

DEUDOR: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

ATIENDASE la petición que hace la señora Liquidadora dentro del presente proceso de liquidación; en consecuencia, se ordena requerir al señor JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ para que proceda al pago de las expensas que requiere el proceso, así como el pago de los honorarios provisionales fijados en favor de la señora Liquidadora nombrada en este asunto. En cuanto a la consignación allegada por el deudor, se le requiere para que informe al despacho por concepto de qué, se realizó la misma, por cuanto dentro de este expediente no se ha realizado peritaje alguno.

De otra parte, conforme a la petición de la señora Liquidadora frente al reajuste de los honorarios provisionales, este despacho accede a su pedimento, en tal virtud se reajustan los mismos al 2.0 % del valor objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2012.

De otra parte, atendiendo al poder allegado por Financiera Comultrasan, se reconoce personería al doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como su apoderado, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ